

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELGA LIMITADA.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0816-1985-00709, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No.28-2022 de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos de este convenio de cooperación se denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y **RICARDO EFRAIN SANABRIA NUÑEZ** mayor de edad, casado, hondureño, Máster en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, comparece en su condición de gerente general y representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELGA LIMITADA** con Personería Jurídica según acuerdo 1159 emitido el 30 de agosto de 1965 a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, inscrito en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán con el número 51 del Tomo 91 y bajo el No. 042, Tomo I, libro I del Registro Nacional de Cooperativas que al efecto maneja el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**; acredita su representación mediante nombramiento como Gerente General de la “**COOPERATIVA ELGA**” según consta en punto No. 4 del Acta 705 del 8 de noviembre del 2014; con Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número 15 autorizado ante los oficios del notario Adolfo Antonio Madrid Chacón de fecha 10 de abril del 2015 e inscrito bajo el número 88 del Tomo 155 del Registro Especial de Poderes de Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad, donde consta que tiene facultades como la presente quien se denominará en adelante “**LA COOPERATIVA**” ambos en el uso de nuestras facultades legales acordamos.

CONSIDERANDO (1): Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, tiene dentro de sus facultades y por mandato constitucional, velar por una educación de calidad en todos los niveles educativos, exceptuando el nivel superior universitario, propiciando mecanismos y alianzas que promuevan la disminución de los índices de deserción escolar, reprobación y repitencia, generando para ello los medios y enlaces necesarios para alcanzar tal fin.

CONSIDERANDO (2): Que la visión de la cooperativa “es consolidada, flexible e innovadora en servicios financieros oportunos dentro y fuera del país. Consciente de sus propios valores éticos tales como ayuda mutua e igualdad”.

CONSIDERANDO (3): Que las alianzas público-privadas son una alternativa para promover colaboración en beneficio de las acciones del Estado y particularmente de la educación.

CONSIDERANDO (4): Que los convenios son mecanismos de cooperación que pueden ser suscritos entre instituciones para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de mejor manera.

POR TANTO

De común acuerdo resolvemos suscribir el presente convenio marco de cooperación, que se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

1. El objetivo del convenio es establecer términos y condiciones en la que “**LA COOPERATIVA**” podrá otorgar servicios de ahorro y crédito a los empleados permanentes o por contrato al personal administrativo y docentes de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” el cual será pagado a través de la deducción por planilla mensual que previamente se haya autorizado por cada el empleado. La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” se obliga a ingresar a la planilla las deducciones por el monto que el empleado(a) /afiliado(a) haya autorizado en forma mensual; conforme al listado de deducción mensual, que “**LA COOPERATIVA**” envíe a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”. El momento en que se le acredite el pago por dicha deducción a “**LA COOPERATIVA**” dependerá de la “Secretaría de Finanzas”, conforme a lo establecido en el artículo 29 numerales 6 y 15 de la Ley de la Administración Pública.”

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” se compromete a informar el monto devengado cuando el empleado(a)/afiliado(a) solicite el préstamo con “**LA COOPERATIVA**”, mediante la emisión del boucher de pago el cual será entregado ante “**LA COOPERATIVA**” por conducto del empleado(a)/afiliado (a) solicitante del préstamo y la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” se compromete a ingresar a planilla mensual la deducción del valor adeudado conforme a lo establecido en la autorización del empleado (a) o afiliado(a) debidamente firmada y con la huella dactilar del empleado (a) /afiliado (a).

2. La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** se compromete a deducir de las prestaciones e indemnizaciones laborales o cualquier otro derecho adquirido, del valor de las prestaciones conforme al disponible de obligaciones del funcionario según orden de prelación para realizar deducciones, siendo el primer valor a deducir en ley es el adecuado a las instituciones del estado (fondos de pensiones) posterior a este, el préstamo con mayor antigüedad según su ingreso a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**. Para lo cual solicitará por escrito al departamento de planillas de **“LA COOPERATIVA”** el estado de cuenta, antes de liquidar los sueldos, prestaciones e indemnizaciones o cualquier otro derecho adquirido del empleado(a) de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en un periodo máximo de 2 días, de conformidad a la certificación y autorización que el empleado (a) firma ante **“LA COOPERATIVA”** según anexo uno (1) adjunto a este convenio. En el caso que la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** **después** de solicitado el estado de cuenta para deducir de sus prestaciones laborales el saldo pendiente con **“LA COOPERATIVA”** y no lo reciba en tiempo y forma, la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** no se responsabiliza a efectuar dicha deducción. En caso de la terminación laboral entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y el afiliado (a) se harán los débitos totales, aunque el préstamo se encuentre al día. Si la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** incumple con el pago en las fechas correspondientes, el saldo del préstamo pendiente de pago comenzará a devengar al siguiente día después del vencimiento, la tasa de interés normal y moratoria según el Reglamento General de préstamos vigente de la cooperativa. Manifiesta la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** que es su obligación informar a **“LA COOPERATIVA”** cuando un afiliado (a) deje de laborar para la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** por cualquier circunstancia. La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** manifiesta que sabe, entiende y acepta que conforme a los artículos 6 numerales 2, 3 y 5, y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 del Decreto 118-2019, en los casos de préstamos otorgados al amparo de la Ley de Alivio a la Deuda de los Trabajadores estos estarán a lo dispuesto en la misma como si se podrán constituirse en garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas con las instituciones financieras las deducciones de su salario ordinario, jubilaciones, horas extras, comisiones y bonificaciones devengadas mensualmente, los derechos laborales proporcionales y las bonificaciones por vacaciones, y cualquier otra que autorice el trabajador afiliado (a); por lo que la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** quedará obligada no solo a retener el valor de deducción por planilla sino también a

hacer las deducciones para la aplicación de la garantía aquí mencionadas para el cumplimiento de las obligaciones financieras de sus trabajadores. Solamente será aplicable para el personal administrativo que labora bajo la modalidad de acuerdo o contrato”.

3. En caso que por cualquier circunstancia la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** no reciba las autorizaciones de deducciones firmadas por el afiliado (a) y/o la planilla pre elaborada, en tiempo y forma la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** no se compromete a efectuar las deducciones mensuales al personal docente.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “LA COOPERATIVA”

1. -Para que la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, pueda efectuar dichas deducciones al personal docente es necesario que mediante disco compacto (CD) dirigido a la Dirección General de Gestión de Talento Humano (DGGTH) de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** por conducto de la Unidad de Soporte Técnico, unidades pertenecientes a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, se haga llegar en el plazo contenido del uno (01) al cinco (05) de cada mes.

Dicho CD contendrá en un bloc de notas en el cual se detallará lo siguiente:

- a). Mes y año de las deducciones a efectuar;
 - b). Código de deducción asignado a la cooperativa por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD),
 - c). El Documento Nacional de Identificación (DNI) del docente,
 - d). Monto de la deducción
 - e). Y anexar copia de la autorización de deducción; la cual contiene.
 - Datos generales del docente;
 - Monto de la deducción
 - Firma y huella dactilar del docente.
2. Cuando el empleado(a)/afiliado(a) efectúe un refinanciamiento y esto origine un cambio en la cuota mensual, es obligación de **“LA COOPERATIVA”** notificar a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** dicho cambio, enviando las deducciones autorizadas por el afiliado(a) o la planilla pre elaborada; de no recibir dicha notificación en la fecha correspondiente, no será responsabilidad de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** ni del empleado (a)/afiliado (a) los intereses o sanciones que dicho cambio generen. Que cada cambio de deducción se

debe de enviar según lo establecido en la **Cláusula Tercera: Compromisos de la Cooperativa**, Numeral 1.

3. Una vez recibido el pago y las planillas de las deducciones, acreditará los valores en las cuentas y obligaciones autorizadas por cada afiliado (a) considerando las políticas de **“LA COOPERATIVA”**; así mismo se compromete a llevar un control sobre las obligaciones de cada empleado (a) /afiliado (a) y notificar a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** por escrito y/o vía electrónica la suspensión de la deducción con respecto a la cuota del préstamo cuando la obligación este cancelada. “Toda modificación de deducción **“LA COOPERATIVA”** se compromete a notificarla en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera: Compromisos de la Cooperativa, Numeral 1 del presente convenio, y toda deducción indebida efectuada al empleado (a) /afilado (a) es responsabilidad de **“LA COOPERATIVA”** el compromiso de rembolsar dicho valor al empleado (a) /afilado(a) que haya sido efectuado a más tardar el día 05 del mes siguiente que se haya notificado **“LA COOPERATIVA”** de la deducción indebida, quedando totalmente excepto de responsabilidad la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** por los cobros indebidos que se hayan ingresado a planilla.”
4. Brindar capacitaciones anualmente a los afiliados(a)/empleados (as) de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en algunas áreas que requiera y de acuerdo al plan de capacitación de la cooperativa.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Manifiesta **“LA COOPERATIVA”** como la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** que las autorizaciones de deducción mencionadas en el cuerpo de este convenio se fundamentan en el artículo 96, numeral 5) del Código del Trabajo y artículo No. 180 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras – Acuerdo-041-2014, así mismo el artículo 38 y demás articulado aplicable de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y Artículo 20 del Reglamento del Estatuto del Docente.
2. La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“LA COOPERATIVA”**, podrán realizar actividades o eventos de interés particular o comunitario. Así mismo manifiestan que el presente convenio no crea ninguna relación de agencia, sociedad, empresa solidaria u otro tipo de relación de unión entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“LA COOPERATIVA”**.

3. En cumplimiento del deber legal que le asiste a la **“LA COOPERATIVA”**, el cual es exigido por su ente regulador el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, relacionado al pleno conocimiento que debe tener **“LA COOPERATIVA”** sobre sus afiliados, proveedores, entes gubernamentales, sociedades mercantiles, asociaciones civiles con las que se suscriben convenios de crédito, se anexa la ficha de información relacionada a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y su Representante Legal, con el objetivo de ser completada y formalizar el expediente ante las supervisiones internas y externas de entes competentes que pueda sufrir la Cooperativa.

CLÁUSULA QUINTA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento del deber legal que le asiste a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **“LA COOPERATIVA”** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testafarro, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que **“LA COOPERATIVA”** o alguno de sus socios o accionistas, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, para dar por terminado unilateralmente el presente convenio en cualquier momento sin previo aviso y responsabilidad alguna, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia o conflicto se resolverá mediante el dialogo y mutuo consentimiento de las partes **“LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“LA COOPERATIVA”** y en el caso de que en 20 días hábiles ambas partes no logran resolver sus conflictos se deberá regir bajo la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES

Manifiesta la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“LA COOPERATIVA”** que ninguna modificación del convenio será efectiva a menos que sea por escrito,

fecha y expresamente referida al mismo y esté firmada por un representante plenamente autorizado de cada una de las partes o que haya una notificación por escrito de cada una de las partes aceptando dicha modificación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida bajo las condiciones establecidas en la cláusula novena de resolución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE VIGENCIA DE CONVENIO

El presente convenio es expresión del sentido de solidaridad y responsabilidad de las instituciones, en favor de la sociedad hondureña y el sistema educativo del país; por lo que, en un marco de respeto y democracia, este podrá ser rescindido o finalizado por las siguientes causas:

1. Por voluntad conjunta de las partes o mutuo acuerdo;
2. Unilateralmente, debiendo notificar a la otra parte por escrito, con un mínimo de diez (10) días de anticipación, reconociéndose todos los compromisos adquiridos de la parte cesante a la fecha; relacionados a los créditos vigentes, es decir, seguir haciendo las deducciones de los créditos activos.
3. A partir de la terminación no se deducirá créditos nuevos de empleados.
4. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio y en su plan de trabajo, caso en el cual la parte que se considere afectada deberá comunicárselo a la otra con mínimo diez (10) días de anticipación, previo a un proceso de arreglo directo;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor, extremos debidamente comprobados.

Ambas partes aceptan el contenido de cada una de las cláusulas de este convenio y ratifican su propósito de darle cumplimiento a cabalidad. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales de igual valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
Secretaria de Estado en el Despacho
de Educación




RICARDO EFRAIN SANABRIA NUÑEZ
Cooperativa de Ahorro y Crédito
ELGA Limitada

